



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060101699

Fecha: 19/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio No certificado de **Chigorodó - Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 3433 de 2008 y los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

El parágrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...*”;

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0008856 del 15 de marzo de 2010, “la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al hoy en día denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA., ubicado en la calle 98 102-09, segundo piso, Barrio Los Fundadores, teléfono 825 37 33, del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer seis (6) programas de Formación Laboral... **Parágrafo 1°.** La licencia de Funcionamiento tendrá carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, y las demás normas que las adicionen o las modifiquen. **Parágrafo 2.** Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas, se procederá a su cancelación..."

En visita realizada por parte de la Dirección Jurídica - del Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento al municipio de Chigorodó con el Director de Núcleo Educativo de ese municipio durante los días 11 y 12 de julio de 2013 se encontró que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** no presta el servicio educativo y que en la dirección registrada en la Resolución que le otorgó la Licencia de Funcionamiento se encuentra destinado a vivienda familiar.

La Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado 201300098398 del 2 de agosto de 2013, solicitó al señor Bladimiro Solano Suárez, Representante Legal del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Programas Diversificados C.P.D LTDA, se pronunciara sobre el asunto, con el fin de dar definitivamente legalidad al trámite de cierre de dicho establecimiento educativo. Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

Mediante Radicado 201300315059 del 05 de agosto de 2013, el señor Bladimiro Solano Suárez Representante Legal Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Programas Diversificados C.P.D LTDA, dirigió oficio a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, informando "querer retomar los programas de capacitación en Chigorodó..."

El Radicado 201300119479 del 11 de septiembre de 2013 emitido por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento se da respuesta a la solicitud, en la que se recuerda el requerimiento realizado según Radicado 201300098398 del 2 de agosto de 2013, y del cual no se obtuvo respuesta, no obstante lo anterior y de acuerdo con la normatividad vigente se le concedió el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se le notificó el oficio para que allegara los requisitos para la novedad relativa a la Licencia de Funcionamiento, comunicación que tampoco obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0008856 del 15 de marzo de 2010 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0008856 del 15 de marzo de 2010, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D
LTDA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

- Resolución 0089086 del 09 de abril de 2010, por medio de la cual se registran seis (6) programas de Formación Laboral del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.


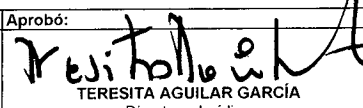
ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al señor Bladimiro Solano Suárez identificado con la cédula N° 73'096.405, Representante Legal del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Programas Diversificados C.P.D LTDA. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 4 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---